

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que el 30 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante allego memorial reportando abonos a las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso hasta el día cinco (5) de mayo de año que avanza.

De otro lado, mediante escrito presentado el 7 de julio del presente año, la parte actora presentó reforma de la demanda.

Manizales, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandada: CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00255-00
Sustanciación: 560

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinado el memorial donde se reportan abonos y el escrito de reforma a la demanda, se han identificado unas irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Deberá explicar las razones del porque si la demanda fue incoada desde el 12 de diciembre de 2021, solo hasta el 30 de junio del presente año, informo sobre los abonos realizados a las obligaciones
- Deberá informarse si los abonos reportados el día 30 de junio de 2022 ya se encuentran aplicados a las obligaciones, dando como resultado los nuevos capitales insolutos que se pretenden ejecutar.
- Como se tienen reportados abonos hasta el cinco (5) de mayo de 2022 deberá corregirse la fecha desde la cual se pretende cobrar intereses moratorios, pues la fecha que indica en el escrito de reforma de la demanda es la misma que se indicó en la demanda primigenia.
- Como la parte demandada ya se encuentra debidamente notificada y además propuso excepciones de mérito, deberá acreditar la prueba del envío por medio electrónico de la reforma y sus anexos al extremo pasivo.
- Deberá presentar la reforma debidamente integrada en un solo escrito como así lo ordena el numeral 3° del artículo 93 de Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar los defectos anotados, conforme al artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6e17c06602c9cd9e7d490e7148a84693cf3862234b0007c5d8cc700f696e5**

Documento generado en 28/07/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>